

Ejemplar: 1 peseta.  
Atrasado: 3

Suscripción año: 150

Administración y venta en la Intervención de la Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1959

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### CIRCULAR

336

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo siguiente: «Habiéndose constituido por Decreto de 12 de marzo de 1959, el Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, entre cuyos fines figura el ostentar la representación de la profesión libre de Ayudantes de Obras Públicas ante los poderes Públicos y Autoridades de todas clases y, disponiendo el artículo 245 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, que formara parte de los tribunales calificadores de los ejercicios o méritos de los funcionarios un representante del Colegio Profesional respectivo si lo hubiere, corroborando lo establecido en el número 2 del artículo 350 de la Ley de Régimen Local, se hace presente a las Corporaciones Locales la obligación que tienen, cuando se trate de proveer plaza cuyo desempeño correspondía a Ayudantes de Obras Públicas, de solicitar la designación de representante del citado Colegio Profesional, que tiene su sede en Madrid, calle de San Bartolomé número 2.»

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos.  
Logroño, 2 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil,

365

### CIRCULAR

323

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 21 de los corrientes, dice a este Gobierno, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La organización corporativa de los Peritos Agrícolas, establecida por la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1947, se rige en la actualidad por el Reglamento Orgánico de los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas de España y del Consejo General de dichos Colegios aprobado por Orden de 9 de julio de 1951.

Según el artículo 30 de dicho Reglamento, los Colegios Oficiales de Peritos Agrícolas estarán constituidos obligatoriamente

te por todos los Peritos Agrícolas que ejerzan la profesión libremente, y a ello incumbe, según los números 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 32, defender los derechos y el prestigio de los Peritos Agrícolas; ostentar la representación legal de los colegiados ante las Corporaciones y Entidades locales, perseguir ante las Autoridades y Tribunales competentes el intrusismo profesional; designar los profesionales que hayan de desempeñar los trabajos, y emitir los dictámenes, informes y consultas que les sean pedidos por el Estado, Corporaciones oficiales o Entidades.

Asimismo son de especial interés los artículos 31 y 109 de dicho Reglamento, el primero de los cuales dice que en cuanto los Colegios de Peritos Agrícolas tengan conocimiento de un acto cualquiera de intrusismo o de la existencia de Peritos Agrícolas que no estando colegiados ejerzan la profesión, darán inmediato conocimiento al Gobernador Civil o Autoridad competente, los fines de imposición de la sanción que fuere procedente, y el segundo, que los acuerdos de suspensión en el ejercicio profesional e inhabilitación se comunicarán al Gobierno Civil, Jefatura Agronómica y Autoridades judiciales correspondientes, para su efectividad.

En virtud, ruego a V. E. que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 10 de octubre de 1958, cuide que en la provincia de su mando se cumplan rigurosamente los preceptos anteriormente indicados, que deberán ser recordados mediante la publicación de la oportuna Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

El Gobernador Civil,

343

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### PRECIOS MAXIMOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS PARA LA SEMANA

Relación de precios máximos de venta en almacén y detall, de los productos que se indican, los que una vez aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de tener vigencia

en esta semana comprendida del 6 al 12 de marzo, ambos inclusive:

Artículos	Almacén	Detall
Manzanas	10'00	12'00
Peras	9,00	11,00
Acelgas	1'50	2'25
Espinaca	6'00	7'00
Repollo	1'50	2'25
Coliflor	2'00	3'25
Cebollas	4'25	5'00
Judías verdes	10,50	12,50
Lechugas	2'00	2'75
Zanahorias	4,00	5,00
Guisantes	12'00	14'00

Como ya se indica, dichos precios son máximos, referidos a la unidad de peso kilo y dentro de cada variedad para las calidades más selectas, no pudiendo sobrepasarlos por ningún concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de marzo de 1961.

El Gobernador Civil,  
José Elorza Aristerena

358

## Ministerio de Obras Públicas

Excmo. Sr.

La Dirección General de Obras Hidráulicas - Comisaría Central de Aguas - Sección Primera - Control número 522 - Referencias: 75-F-692, en comunicación fechada en 28 de enero próximo pasado, comunica a esta Comisaría lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por D. José Segura Sáenz, en solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Logroño, con destino a riegos.

RESULTANDO que en 8 de octubre de 1941, fueron acordadas las condiciones con las cuales podría ser concedida la autorización y comunicadas al Servicio para conocimiento del interesado, para su aceptación o reparos y remisión en su caso del Timbre correspondiente.

RESULTANDO que posteriormente en 11 de marzo de 1959, doña Catalina Blurrarena Garmendia, viuda de don José Segura Sáenz, presenta un escrito en el que manifiesta que habiendo sido requerida para efectuar la transferencia a su

nombre de la concesión hecha a su difunto esposo, en 8 de octubre de 1941 y extrañándose de ese pretendido cambio de titularidad, cuando los recibos que se vienen girando por la Confederación, lo hacen a su nombre y pareciéndole que dicha pretensión tiende a considerarse como fraudulento su derecho, solicita de la Confederación se le informe acerca de su verdadera situación y que en caso de ser necesario este cambio de titularidad, se le indiquen los plazos y trámites necesarios para ello. En contestación a dicho escrito el Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, manifiesta a dicha interesada, que la concesión a que hace referencia, no es tal, ya que la comunicación hecha en el año 1941 se refería a las condiciones con que la Dirección General de Obras Hidráulicas, podía autorizar el mencionado aprovechamiento, debiendo haber aceptado mediante instancia, según se decía en el último párrafo de la misma comunicación, las condiciones en el plazo de 30 días, remitiendo el Timbre correspondiente, bajo apercibimiento de que si no lo verificaba en el plazo señalado se entendería denegada la autorización y por tanto no se llegó a obtener la concesión disfrutándose aunque de buena fe, de un aprovechamiento abusivo.

RESULTANDO que la interesada presenta nuevo escrito en el que se expresa que deseando formalizar la inscripción a su nombre de la concesión de aguas, y no pudiendo alegar el disfrute durante 20 años, acompaña el certificado de defunción de su esposo y su testamento, del cual resultan como únicos herederos del finado, su esposa doña Catalina Biurrarena Garmendía y sus cinco hijos, María Angélica, Lucía-Esther, José, María Elena y Alberto Segura Biurrarena.

RESULTANDO que interesado informe de la Abogacía del Estado, esta manifiesta que de los antecedentes mencionados, aparece que el Sr. Segura falleció durante la tramitación del expediente en el que se había cursado una comunicación con las condiciones en que podría otorgarse la concesión, para su aceptación, y que no tuvo lugar por fallecimiento del interesado, habiendo entendido sus herederos que dicha comunicación era ya la concesión. Dicha Abogacía, entiende que no existiendo perjuicio de tercero, la Viuda y herederos del Sr. Segura, pueden continuar el expediente y por lo tanto prestar su asentimiento a las condiciones de la concesión, con lo que se entendería ésta otorgada. Puesto lo anterior en conocimiento de los interesados, doña Catalina Biurrarena y sus cinco hijos, prestan su conformidad y aceptan las condiciones anteriormente acordadas.

RESULTANDO que el Ingeniero Director Adjunto, manifiesta que debe elevarse el expediente con la documentación aportada a fin de que por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se expida el título de concesión definitiva, señalando además el Timbre que procede aplicar en este caso, ya que en la primera comunicación se hacía alusión a la Ley del Timbre de 1932. Por su parte, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, entiende que procede aprobar la transferencia de los derechos y otorgar la concesión definitiva en las condiciones ya establecidas.

CONSIDERANDO que, en estricta legalidad procedería, en el caso que nos ocupa y de acuerdo con el último párra-

fo de la notificación hecha, en el año 1941, entender denegada la autorización, por no haber sido aceptadas las condiciones en el plazo señalado y en consecuencia ordenar el archivo del expediente.

CONSIDERANDO, sin embargo que aplicando un criterio de benevolencia en atención a las circunstancias que han concurrido en este caso, como son el fallecimiento del peticionario y la no existencia de reclamaciones en el expediente primitivo y como consecuencia, la no existencia de perjuicio a tercero, podría estimarse que nos encontramos en un caso de rehabilitación de un expediente de concesión en el que por estar ejecutadas las obras no ha lugar a la imposición de la fianza extraordinaria que señala el Decreto de 26 de octubre de 1945.

CONSIDERANDO, no obstante, que aunque se aplique el criterio de rehabilitación, las circunstancias han variado, desde la fecha en que fueron acordadas las anteriores condiciones y como consecuencia de ello, deben de ser adoptadas a la actualidad.

CONSIDERANDO que, habiendo fallecido el peticionario y habiéndose incorporado al expediente los documentos justificativos de la condición de herederos a favor de su Vda. doña Catalina Biurrarena Garmendía y de sus cinco hijos, María Angélica, Lucía-Esther, José, María Elena y Alberto Segura Biurrarena, procede acordar las nuevas condiciones de esta legalización a nombre de dichos herederos.

CONSIDERANDO que, en el momento actual, para mejor aprovechamiento de las aguas públicas, en virtud de los estudios hechos por el Instituto Nacional de Colonización y de los informes emitidos por dicho Organismo, han llegado a establecer dotaciones de 0,8 l/s. y Ha. en los ríos regulados, como sucede en el Ebro, por la construcción del Pantano de Cabecera y de otros de sus principales afluentes.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de los derechos derivados del expediente promovido por D. José Segura Sáenz, a favor de su viuda e hijos.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª. Se concede a doña Catalina Biurrarena Garmendía e hijos, doña María Angélica, Lucía-Esther, José, María Helena y Alberto Segura Biurrarena, autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y Ha. equivalente, a un total de hasta 20 l/seg. del río Ebro, en término de Logroño, con destino al riego de 25 Has. en finca de su propiedad denominada «Pago Barriguelo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por Ha. realmente regada y año.

2ª. Las obras se legalizan con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Zabala, en junio de 1940, por un presupuesto de 38.289 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3ª. La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro,

el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro, comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que fija en la condición 1ª.

4ª. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección General.

5ª. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6ª. El agua que se concede queda descrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquella.

7ª. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8ª. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9ª. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que, con motivo de la regulación producida por el Pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad y por tanto tienen derecho preferente y muy especialmente, a los Canales de Lodos, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Logroño, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10ª. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato

y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

11ª. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

12ª. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13ª. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Ilmo. Sr. Director General se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso.»

Lo que traslado a V. E. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 en relación con el artículo 33 ambos del Decreto de 10 de octubre de 1959.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 28 de febrero de 1961.

El Comisario Jefe,

362

## Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

### ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA

365

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca concurso-subasta para adjudicar las obras de construcción de escuelas. Como edificación complementaria del grupo «General Yagüe» en Logroño, (Capital) acogidas a los beneficios de la de 19 de abril de 1939, según proyecto redactado por el Arquitecto D. José M<sup>a</sup> Carreras y de la que es promotor la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura.

El presupuesto de subasta asciende a un millón ciento setenta mil doscientas noventa y cinco pesetas (1.170.295) ptas y treinta y cinco (35) cts. y la fianza provisional a veintidos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, (22.554) ptas. y carenta y cinco (45) cts.

El plazo de ejecución de dichas obras es el de doce (12) meses.

Las proposiciones extendidas en el modelo oficial, y documentación exigida para optar al concurso-subasta, pueden presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Logroño o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura (Paseo del Prado 18-20, planta 15.<sup>a</sup> Madrid) durante veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo y si éste fuera festivo al día siguiente.

El acto del concurso-subasta se celebrará en la Delegación Sindical Provincial de Logroño a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

El proyecto completo de las obras, los pliegos de condiciones jurídicas y económicas y técnica estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Logroño (Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura), en la Jefatura Nacional de la referida Obra Sindical y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 28 de febrero de 1.961.

El Jefe Nacional de la Obra

387

## Ministerio de Agricultura

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

DELEGACION PROVINCIAL

### EDICTO

356

Con fecha 22 de febrero último el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, me dice lo siguiente:

«Vistos los artículos 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y el Decreto de 2 de junio de 1960 que regula la exacción de las tasas denominadas permisos de Caza y Pesca en los Cotos dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Se prohíba la pesca en absoluto y hasta nueva orden en el tramo del río Najerilla comprendido desde el puente de la Cueva hasta

la presa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.º Se establezca un coto Provincial de Pesca Deportiva en el tramo del río Najerilla comprendido entre la Central Hidroeléctrica de Saltos Eléctricos del Najerilla y el puente de la Cueva, con una extensión aproximada de 9'9 kms.

El acotado funcionará durante el período legal para la pesca de la trucha pudiéndose expedir hasta 7 permisos los días laborables y 14 los festivos. Estos permisos serán de las categorías 3.<sup>a</sup> (100 pesetas) y 4.<sup>a</sup> (50 pesetas), reservándose estos últimos en porcentaje sobre el total que determinará la Jefatura de la Tercera Región de Pesca Continental, a los pescadores vecinos de los pueblos ribereños.

El número máximo de truchas que podrán capturarse por pescador y día será de quince, utilizándose únicamente los cebos artificiales.

3.º La Jefatura de la Tercera Región de Pesca Continental dará las normas complementarias sobre régimen del acotado y expedición de permisos que estime conveniente, ateniéndose en sus directrices a la propuesta de la Delegación del Servicio de Pesca de Logroño.

Complementando y aclarando esta resolución, ésta Delegación pone en general conocimiento, que el Coto truchero del río Najerilla a que se refiere la anterior disposición, se extiende desde la Central Hidroeléctrica de Saltos Eléctricos del Najerilla, sita aguas abajo del pueblo de Anguiano y en dicho término municipal, hasta el denominado «Puente de la Cueva» en el camino de Baños de Río Tobía a Ledesma y sito en el aludido término municipal de Baños de Río Tobía.

El vedado de reserva biológica se inicia en el citado «Puente de la Cueva» y se prolonga aguas abajo hasta la presa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, situada en la confluencia de los términos municipales de Baños de Río Tobía y Camprovín.

La Jefatura de la Tercera Región de Pesca Continental ha dispuesto que se reserven dos permisos diarios al precio de 50 pesetas a los pescadores deportivos ribereños vecinos de Anguiano, Matute, Pedroso, Bobadilla o Baños de Río Tobía, hasta 24 horas antes de cada día de pesca.

Será preciso para la obtención de los citados permisos el que de acuerdo con el carácter deportivo del Coto, lo soliciten pescadores

no profesionales acreditando su vecindad debidamente.

Cada pescador tendrá derecho a practicar la pesca en el tramo que se le designe los días festivos y en dos en día laborable.

Los permisos se expedirán en las oficinas de esta Delegación en días laborables, sita en General Franco, 12-2.º

Logroño, 2 de marzo de 1961.

El Ingeniero Delegado,

374

Administración de Justicia

344

D. Joaquin Cereceda Martínez, Juez de Instrucción de Calahorra y su partido.

Hace Público: Que en este Juzgado pendie pieza de responsabilidad civil del sumario nº 36 de 1957 sobre parricidio, contra Inocente Bermejo Ezquerro, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Autol, en cuya pieza se practicó el embargo de las siguientes fincas:

1.ª— Casa sita en la calle de Juanes nº 4 que linda por la derecha la de Saturnino Mazo; izquierda Emilia Mazo y fondo herederos de Felipe Ezquerro. Su valor es de 7.000 ptas.

2.ª— Otra casa en la calle de la Escuadra nº 5 que linda por la derecha Basilio Pascual; izquierda Pedro Cuevas y fondo Luis Arnedo Fuertes. Su valor 3.625 pts.

3.ª— Un pajar en término de la Plana nº 9; linda, derecha era propia; izquierda camino y fondo tierra de Julio Varea. Su valor es de 625 ptas.

4.ª— Finca rústica sita en término de la Marejuga huerta regadío de 6'60 áreas, que linda norte Marcelino Bermejo; este, acequia; sur acequia y oeste Valentín Herreros Pascual y su valor 7.000 pts.

5.ª— Otra finca en la Marejuga huerta regadío de 3'70 áreas, linda norte, Manuel Herreros; sur acequia; este Valentín Herreros y oeste Marcelino Bermejo Puerta; su valor 4.000 ptas.

6.ª— Otra en las Duquesas destinada a olivar regadío eventual de 7'75 áreas, norte Manuel Varea; este Félix Valoria y oeste Luciano Calleja; su valor 1.000 ptas.

7.ª— Otra en término de Valdelamata destinada a cereales, de 80'29 áreas, que linda norte, Ramón Savilla; este y sur municipio

y oeste Félix Alfaro; su valor es de 422 ptas.

8.ª— Otra en San Martín destinada a olivar eventual de 0,99 áreas, linda norte José María Fernández; este, Julia Miranda; sur, camino y oeste; su valor 600 ptas.

9.ª— Otra en término de Moscatel de olivar regadío eventual de 3'25 áreas, linda norte Luis Pérez; este, camino; sur Francisco Calvo y oeste, Florencio Baroja; su valor 1.000 ptas.

10.ª— Otra en Barrancas destinada a cereales, de 16 áreas, linda norte Justo Miranda; este municipio; sur y oeste José Hernández; su valor 150 ptas.

11.ª— Otra en plantados viña de 27 áreas, linda norte Petra Iglesias; este Hermenegildo Jiménez; sur, Felisa Sáez y oeste camino; su valor 2.220 ptas.

12.ª— Otra en el Prado, viña de 10'80 áreas, norte Cándido González y oeste el mismo; su valor es de 600 ptas.

13.ª— Otra en el Prado de 15 áreas destinada a viña, linda norte Cándido González; este Adrián Pérez; sur Saturnino Domínguez y oeste Cándido González. su valor 900 ptas.

14.ª— Otra en Plana de Grávalos viña de 9'20 áreas, linda norte y oeste Agustina Arnedo; sur Trinidad Baroja; este Grabiell Arnedo; su valor 347 ptas.

15.ª— Otra en Yasuela de 36'80 áreas; linda norte Fortunato Calvo; sur Emilio Cuevas; este camino y oeste Felipe Jiménez su valor es de 2.320 ptas.

16.ª— Majada del Calvo, cereales, regadío avental de 64 áreas, linda norte, Nieves Fuertes; sur, Santos Pérez; este, Francisco Salas y oeste, adequia; su valor 7.184 pesetas.

17.ª— Otra en Majada del Calvo, destinado a cereales, regadío avental de 30'60 áreas, linda norte, Emeterio Benito; sur, Higinio Jiménez; este, camino y oeste, municipio; su valor 4.500 pts.

18.ª— Otra en Torremaciél de 24 áreas, linda norte, carretera de Autol-Aldeanueva de Ebro; sur, Primitivo González este, Saturnino Diaz y oeste Félix Alfaro; 1.200.

19.ª— Otra en la Mazorra, viña de 28'80 áreas, linda norte, Marcelino Cuevas; sur, Emiliano Ailo; este, Vicente Gillero y oeste, Marcelino Cuevas y otra; su valor 3.443 pesetas.

Por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la Mitad Indivisa de cada uno de los bienes relaciona-

dos. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audicicia de este Juzgado el día quince de Junio Próximo a las doce horas, advirtiéndose que la mitad de cada finca reseñada constituye un lote separado. Que por ser segunda subasta, salen los bienes con el 25 % de reducción de su valor, siendo preciso para tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo de la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, pudiendo hacerse calidad de ceder el remate a un tercero.

No consta la existencia de títulos de propiedad.

Dado en Calahorra a 25 de febrero de 1961.

El Sercetario,

361

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

317

Por los plazos reglamentarios y a los efectos legales, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos confeccionados siguientes.

1.º Cuentas municipales, liquidación del Presupuesto, Administración del Patrimonio, de Valores Auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1960.

2.º Padrón municipal de habitantes, y Censo de la Población y de Viviendas del año 1960.

3.º Padrones arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, carros, perros y bicicletas para 1961.

Baños de Rioja 20 de febrero de 1961.

El Alcalde,

338

EDICTO

315

Por los plazos reglamentarios y a los efectos legales, quedan expuestos en la Secretaría de Ayuntamiento los documentos confeccionados siguientes:

Primero. Cuentas municipales, liquidación del Presupuesto, Administración del Patrimonio, de Valores Auxiliares e Independientes del presupuesto del ejercicio de 1960.

Segundo. Padrón municipal de habitantes, y Censo de la población y de viviendas del año 1960.

Tercero. Padrones arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, carros, perros y bicicletas para 1961.

Castañares de Rioja, 20 de febrero 1961

El Alcalde.

340